INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 32 /2023
MEM-7144-2023-000005

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : *Dpto. de Dictámenes y Contratos.*
REFERENCIA : **MEM-7144-2023-000005**
: **Ampliación de Vigencia de los Contratos N° 12/2021, 24/2021, 27/2021, 30/2021, 32/2021, 37/2021 y 39/2021 en el marco de la LPN SBE 103/19**
LUGAR Y FECHA : Asunción, 07 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/M12 N°005/2023, de fecha 24 de enero 2023 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 24 de enero de 2023.
- Nota de Conformidad de la firmas TARGET S.A, HEISECKE Y CIA S.A.C.I, FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A, DALLAS S.A, BIOTENG S.A, INDEX S.A, y DUTRIEC S.A.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4400/2022**.
- Contratos Número 12/2021, 24/2021, 27/2021, 30/2021, 32/2021, 37/2021 y 39/2021.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/M12 N°005/2023, de fecha 24 de enero 2023, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita *ampliación de vigencia* de los Contratos N° 12/2021, 24/2021, 27/2021, 30/2021, 32/2021, 37/2021 y 39/2021 en el marco de la *LPN SBE 103/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS-AD REFERENDUM 2020"*, que se pasan a detallar en el siguiente esquema:

I- Esquema de Ampliación de vigencia del Contrato

Nº	Contrato	Empresa	Vigencia	Amplia. Vigenc.	Porcent. De Ejec.
1	12/2021	TARGET S.A	05/II/23	31/XII/23	72
2	24/2021	HEISECKE Y CIA S.A.C.I	26/II/23	30/1XII23	75
3	27/2021	FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A	15/II/23	31/XII/23	63
4	30/2021	DALLAS S.A	09/II/23	31/XII/23	45
5	32/2021	BIOTENG S.A	26/II/23	31/XII/23	43
6	37/2021	INDEX S.A	09/III/23	31/XII/23	79
7	39/2021	DUTRIEC S.A	15/II/23	31/XII/23	69

En la justificación el Administrador del Contrato refiere: "*El presente pedido se realiza a los efectos de asegurar la ejecución de la cantidad máxima del contrato… cabe mencionar que el material solicitado se encuentra incluido en análisis para iniciar nuevo llamado*".

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:
"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*
d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J N° 6[illegible]
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 5325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

e. La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes.

f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.

g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.

En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva.

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar la Notas correspondientes a los proveedores adjudicados en los contratos, solicitando la debida conformidad para la ampliación de vigencia.

Siendo así, las firmas TARGET S.A, HEISECKE Y CIA S.A.C.I, FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A, DALLAS S.A, BIOTENG S.A, INDEX S.A, y DUTRIEC S.A. han dado su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de respectiva Adenda.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia solicitada no superará el siguiente ejercicio fiscal y que el aumento de los montos no supera el porcentaje establecido por ley.

Que, *los trámites para la ampliación de vigencia de los contratos en cuestión fueron iniciados en un plazo anterior al vencimiento contractual*, esto se puede comprobar con el pedido de la unidad solicitante, por lo que consideramos viable tal prórroga, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, haciendo especial énfasis en la justificación descripta precedentemente, ya que son insumos fundamentales para la provisión de servicios sanitarios, lo que se encuentra directamente relacionado con el servicio de salud que el IPS brinda a sus asegurados en resguardo de la vida y la salud de las personas.

Es importante señalar que esta posición ha sido expuesta en la respuesta de La DNCP, a la consulta realizada por el director de la UOC, a través de la nota GAL DOP N° 255 /20 de fecha 17 de marzo de 2020, ante lo cual la entidad rectora ha expuesto vía nota DNCP/DJ N° 4651/2020 de fecha 07 de abril , donde concluido *"teniendo en cuenta que los tramites se han iniciado durante la vigencia de los contratos y que cuenta con la conformidad de los proveedores sobre la ampliación de las vigencias, deberán estos expedientes ser remitidos a la dirección de normas y control para proseguir tramites".*

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022, y bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, la ampliación de vigencia hasta el 30 de diciembre de 2023 del Contrato N°24/21 y 31 de diciembre de 2023 de los contratos 12/2021, 27/2021, 30/2021, 32/2021, 37/2021 y 39/2021 celebrados en el marco de la ***LPN SBE 103/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS-AD REFERENDUM 2020".***

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61899
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 6.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA

A sus efectos.

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logistica
08/02/23
09:59hs